

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, EN ADELANTE “CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE; Y, POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE PROFESORES-INVESTIGADORES CON ACTIVIDADES ACADÉMICAS FORMALES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DE EXCELENCIA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COPUEX”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, DR. LUIS JORGE MOLINA PIÑEIRO; A LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 05 de febrero de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, aprobó los Lineamientos Editoriales, los cuales tienen por objeto regular el proceso editorial de “LA COMISIÓN”, para la producción de todas aquellas las publicaciones a su cargo.
- II. Que el 01 de diciembre de 2020, “EL COPUEX” con el objeto de editar y coeditar obras literarias, en su formato electrónico de manera conjunta, invitó a “LA COMISIÓN” a participación en la coedición y publicación en su formato electrónico la obra denominada: “La función de la división de poderes y los organismos constitucionales autónomos en el presidencialismo carismático en México”, en adelante “LA OBRA”, por su calidad y relevancia académica.
- III. Que en fecha 02 de diciembre de 2020 “LA COMISIÓN” aceptó participar en la coedición y publicación de “LA OBRA”.

DECLARACIONES

I. Declara “LA COMISIÓN”:

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente de “LA COMISIÓN”, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, “LA COMISIÓN” tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, “LA COMISIÓN” es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

- d) Que el artículo 106 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, señala que la Dirección de Capacitación Electoral “elaborará programas de educación cívica y realizará las acciones permanentes correspondientes”.
- e) Que el artículo 4 de los Lineamientos Editoriales, establece que “LA COMISIÓN” promoverá la publicación de obras en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas, destinadas a la divulgación de la cultura democrática y a la promoción de la participación ciudadana.
- f) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- g) Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. Declara “EL COPUEX” a través de su representante legal:

- a) Que es una asociación civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta de la escritura pública número 2,205, de fecha 8 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 232 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) bajo el número 2012/3311.
- b) Que el Dr. Luis Jorge Molina Piñeiro, en su carácter de Presidente del Consejo de Directores, está facultado para obligar a su representada en los términos del presente instrumento, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, de acuerdo con la cláusula transitoria primera en relación con el artículo vigésimo sexto del acta constitutiva de la Institución.
- c) Que tiene por objeto reunir a los profesores-investigadores que han realizado actividades formales en universidades y centros académicos de excelencia en el extranjero para aprovechar su experiencia en la realización, programación y planeación de actividades científicas y académicas-teóricas y/o aplicadas.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, inscrito ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número CPA011109HK7.
- e) Que el Doctor Luis Jorge Molina Piñeiro, es el Coordinador y Responsable de “LA OBRA”, quien ha manifestado bajo protesta de decir verdad, que celebrará individualmente carta de cesión de derechos patrimoniales y editoriales con los coautores que integren “LA OBRA”. En virtud de lo anterior, también ha manifestado que autoriza la edición de “LA OBRA” en su formato electrónico por lo que libera desde este momento a “LA COMISIÓN” de toda responsabilidad presente o futura, que pudiera surgir con motivo de la explotación de las obras que pudieran afectar los intereses de terceros.
- f) Que en este acto expresa su intención para que junto con “LA COMISIÓN” y su representada, puedan llevar a cabo la colaboración en el trabajo de maquetación-composición y difusión en su plataforma electrónica de “LA OBRA” objeto de este instrumento, de forma gratuita, pero siempre conservando los derechos morales de autor.
- g) Que asume la responsabilidad de la publicación de “LA OBRA” y su contenido.
- h) Que su domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento es el ubicado en Manuel Villalongin número 60 A, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500.

III. Declaran “LAS PARTES”:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Este convenio, orientado hacia la formación de ciudadanas y ciudadanos reflexivos, tiene por objeto contribuir al desarrollo y conocimiento de la vida democrática de México en la sociedad en general, con la coedición de obra literaria “La función de la división de poderes y los organismos constitucionales autónomos en el presidencialismo carismático en México”, y la difusión de la misma a través de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales.

Para el cumplimiento del objeto “LAS PARTES” realizarán el acompañamiento en el desarrollo de los diversos eventos que se realicen para la promoción de “LA OBRA”; y las demás que acuerden “LAS PARTES” en el marco del presente “CONVENIO”, para proporcionar apoyo técnico para el diseño y desarrollo de las actividades que contribuyan a la ejecución de su objeto.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para la realización del “CONVENIO” de “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Que la coedición exclusiva, primera edición, de “LA OBRA”, será en su formato electrónico y tendrá las características técnicas de la línea editorial de “EL COPUEX”, haciéndose constar en lugar visible de la misma, el año de la edición y el número internacional normalizado (ISBN). Asimismo, el número internacional normalizado del libro (ISBN) será tramitado por “El COPUEX”.
- b) Realizar y promover la difusión de “LA OBRA”, de forma gratuita, a través de sus páginas oficiales y Biblioteca Virtual, para lectura y descarga a los dispositivos móviles y electrónicos de los lectores, llevando “LAS PARTES” el conteo de los datos estadísticos de lecturas y descargas de la “LA OBRA”. Los datos arrojados se reportarán mutuamente “LAS PARTES” anualmente.
- c) Difundir “LA OBRA” a través de las redes sociales de “LAS PARTES”.
- d) Convienen que “LA OBRA” en su formato electrónico ostentará en un lugar visible la siguiente leyenda informativa para el lector:

“QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL. DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE OBRA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LOS EDITORES, EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, Y

EN SU CASO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES, LA PERSONA QUE INFRINJA ESTA DISPOSICIÓN, SE HARÁ ACREEDORA DE LAS SANCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES”.

- e) “LAS PARTES” acuerdan que los archivos digitales resultantes de la coedición quedan sujetos a un régimen de copropiedad y sólo en calidad de depósito en las instalaciones de “EL COPUEX” permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL “LA COMISIÓN”.

- a) Aportar a “EL COPUEX” el monto de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), por concepto de aportación para la marquería-composición de “LA OBRA”, el cual será utilizado para cubrir una parte del costo total de los trabajos de edición de “LA OBRA”.
- b) Entregar el monto antes señalado en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica a la cuenta que “EL COPUEX” designe, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega del comprobante con los requisitos fiscales correspondientes.
- c) Distribuir y difundir “LA OBRA” en la forma en la que más le convenga de manera gratuita sin restricción alguna, siempre y cuando sea de manera electrónica.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL COPUEX”.

- a) Vigilar a que aparezca en “LA OBRA”, el logotipo y nombre completo de “**LA COMISIÓN**”, en un tamaño similar y en igual número de veces que el de “EL COPUEX. Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que en la página legal de “**LA OBRA**” aparezca el Directorio de “**LA COMISIÓN**” y se incluyan las siguientes leyendas:

D.R. © LUIS J. MOLINA PIÑEIRO
MANUEL VILLALONGIN 60 A
COLONIA CUAUHTÉMOC,
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,
06500, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO
copuex@hotmail.com

COLEGIO DE PROFESORES-INVESTIGADORES
CON ACTIVIDADES ACADÉMICAS FORMALES
EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DE EXCELENCIA A. C.
MANUEL VILLALONGIN 60 A, COLONIA CUAUHTÉMOC,
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, MÉXICO,
CIUDAD DE MÉXICO.

- b) Utilizar la aportación a que se hace referencia en el inciso a) de la Cláusula anterior, para pagar a quien este designe para realizará el servicio de maquetación y

elaboración de "LA OBRA" en formato electrónico (diseño gráfico de interiores, portada, organización del texto, compaginación de los diversos elementos que componen "LA OBRA", composición tipográfica, y exportación del archivo a formato PDF para su distribución electrónica).

- c) Enviar a "LA COMISIÓN", "LA OBRA" de manera electrónica a través del enlace web oficialia@ceenl.mx para su descarga y ésta a su vez enviará a "EL COPEUX", el comprobante de haber recibido "LA OBRA".

QUINTA.- VIGENCIA. El "CONVENIO" iniciará su vigencia a partir de la firma del mismo y concluirá con la entrega de "LA OBRA", lo cual deberá ser a más tardar el día 31 de marzo de 2021.

SEXTA.- COORDINACIÓN. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente "CONVENIO", y aquellos acuerdos específicos que se lleguen a celebrar, "LAS PARTES" están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por "LA COMISIÓN", el Lic. Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros, Director de Capacitación Electoral de "LA COMISIÓN".
- b) Por "EL COPUEX", la Lic. Patricia Nava Muñoz, Secretaria Técnica de "EL COPUEX"

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" reconocen que la titularidad de los derechos patrimoniales de "LA OBRA" pertenecen al Dr. Luis Jorge Molina Piñeiro, mientras que "LAS PARTES", comparten los derechos editoriales.

El Doctor Luis Jorge Molina Piñeiro, es el Coordinador y Responsable de "LA OBRA", y autoriza la edición de "LA OBRA" en su formato electrónico por lo que libera desde este momento a "LA COMISIÓN" de toda responsabilidad presente o futura, que pudiera surgir con motivo de la explotación de "LA OBRA" que pudieran afectar los intereses de terceros.

OCTAVA.- RECISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán rescindir el "CONVENIO" en el caso de que una de ellas incumpla con las obligaciones establecidas en el mismo, previo aviso por escrito a la otra parte; en este supuesto "EL COPUEX" deberá entregar a la "LA COMISIÓN", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al aviso de rescisión, el ejemplar de "LA OBRA" o en su caso, devolver la cantidad entregada para los efectos establecidos en el inciso a) de la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente "CONVENIO" con anticipación a la fecha de terminación de su vigencia y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, mediante aviso por escrito que se dé una con la otra, con por lo menos 30-treinta días hábiles de anticipación, a efecto de que "LAS PARTES" tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En términos de dichos ordenamientos "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso y la de los resultados que se produzcan, en virtud del cumplimiento del presente instrumento y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta del objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con independencia del lugar en que se presten sus servicios. En caso de que el personal que participe en algún programa preste servicios a instituciones o personas distintas de las partes, su intervención no generará relación laboral alguna con estas.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivas plantillas laborales, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

En ningún caso podrá considerarse a alguna de "LAS PARTES" como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal contratado por cada una, ya sean de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al personal de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a las otras partes, y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de su personal o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de una de ellas, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen a las otras partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES", asumen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor; en particular el paro de labores académicas-administrativas pactando, asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.



DÉCIMA CUARTA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.- Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive sobre su interpretación y contenido, será resuelta por acuerdo de sus Titulares.

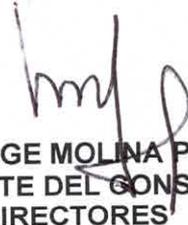
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en dos tantos, al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en México, Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2020.

POR "LA COMISIÓN"



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

POR "EL COPUEX"



DR. LUIS JORGE MOLINA PIÑEIRO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE DIRECTORES

Esta última hoja (07), pertenece al Convenio de Coedición que celebran, la Comisión Estatal Electoral y el Colegio de Profesores-Investigadores con Actividades Académicas Formales en Universidades Extranjeras de Excelencia, A.C., COPUEX, cuyo objeto es llevar a cabo la colaboración de la coedición de la obra titulada: "La función de la división de poderes y los organismos constitucionales autónomos en el presidencialismo carismático en México".

